



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La Ordenanza 117/16 que crea el programa municipal denominado “Fondo Balcarce Emprende”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el “Fondo Balcarce Emprende”, tiene como objeto otorgar fuentes de financiamiento a los sectores emprendedores y micro empresarios.

Que la creación del fondo, con su formato de implementación rotatorio tiene como objetivo mantener las partidas a través del tiempo y así alcanzar la mayor cantidad de beneficiarios.-

Que la Municipalidad no puede desconocer las desavenencias que afrontan los sectores beneficiarios del fondo.-

Que en función de ello se verifican casos donde los beneficiarios del fondo no han abonado las cuotas en la forma acordada.-

Que las herramientas económicas que dispone el municipio para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a las Ordenanzas Fiscales e Impositivas, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dichas normas, que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables.-

Que, las medidas de recupero de deuda a través de planes de pago generales, con beneficio en quitas y reducciones de intereses y accesorios, debe ser una medida excepcional y en casos de urgencia como el presente.-

Que un amplio porcentaje del sector se ve imposibilitado de proceder a la regularización debido a las dificultades que afectan a los sectores beneficiarios del fondo.-

Que, la posibilidad del sector de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener las partidas de dinero y así alcanzar mayor cantidad de beneficiarios a futuro.-

**POR ELLO:**

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 102/20**

**ARTÍCULO 1°.**- Establécese un régimen de facilidades de pago para aquellos  
----- beneficiarios del “Fondo Balcarce Emprende” que registren atraso en el  
pago de las cuotas a su cargo correspondientes a subsidios de carácter reintegrables  
otorgados al 31 de diciembre de 2019. -----



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

**ARTÍCULO 2º.- MODALIDADES DE PAGO POR DEUDAS POR PROYECTOS**

-----FINANCIADOS EN EL MARCO DEL FONDO BALCARCE  
EMPRENDE:

- a) Pago contado Total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIEN POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora.
- b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a la modalidad de pago descrita en el inciso siguientes de éste artículo.
- c) Pago hasta en 12 cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora.
- d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.-----

**ARTÍCULO 3º.- La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas,**

----- producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Cuando la cantidad de cuotas del plan fuere menor a las indicadas precedentemente, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido tres (3) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-

Las circunstancias descritas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.-

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-----

**ARTÍCULO 4º.- Cúmplase, regístrese, publíquese.-----**



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli.-----

PRESIDENTE- Mercedes Palmadés – SECRETARIA-----